



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 22 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo VERSIÓN PÚBLICA
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**Información RESERVADA contenida
en los puntos 7 y 8, de conformidad
a los Art. 19 Literal “e” y “g” de la
LAIP; e Información confidencial en
los puntos: 6.1 y 6.2, de
Conformidad al artículo 24 letra “c”
de la LAIP**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDÓS. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del quince de junio de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señora Ministra de Economía**, licenciada María Luisa Hayem Breve; **el señor delegado del Ministro de Hacienda**: licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo

Portillo, en su orden; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente con funciones de Secretario del Consejo Directivo el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:* **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. La señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 20 de fecha 1 de junio de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Dictamen e informe de auditoría fiscal del 0101 al 3112 de 2021. **Punto seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto uno:** Interposición del recurso de reconsideración del acuerdo No. -CNR/2022, presentado por el licenciado , apoderado general judicial de la

Subdivisión seis punto dos: Solicitud de otorgamiento de poder general judicial con cláusulas especiales otorgadas por los miembros del Consejo Directivo del CNR, a abogados pertenecientes a la Unidad Jurídica. **Punto siete:** Examen especial de evaluación del control interno del Departamento Administrativo del Registro de , por el período de enero a octubre de 2021, y actualizado al 28 de febrero de 2022. **Punto ocho:** Informe sobre incumplimiento en el plazo de entrega, libre gestión-orden de compra **Punto nueve:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda; el que es aprobado. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 20 de fecha 1 de junio de 2022; la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. Tal cuerpo colegiado manifiesta no tener solicitudes por plantear a la Administración. **Punto cinco: Dictamen e informe de auditoría fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021;** expuesto por la licenciada Elsy Estrada, en representación de Elías & Asociados, Auditores Externos; profesional que presenta el referido informe de auditoría fiscal que tuvo por objetivo general: expresar una opinión sobre el cumplimiento por parte del Centro Nacional de Registros (CNR), de las obligaciones tributarias contenidas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Tributario y sus respectivos reglamentos; por el ejercicio impositivo terminado el 31 de diciembre de 2021. Dicho informe se emitió con base en lo regulado en el Título III, Sección Séptima, artículos del 129 al 138 del Código Tributario y conforme a la Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT), con el objeto y ejercicio impositivo indicados, incluidos los estados financieros y la información contenida en los anexos 1, 2, 4, 5, 6 y 12-A enviados a la Administración. Señala que la firma que representa revisó, sobre la base de pruebas selectivas, el cumplimiento de las obligaciones formales contenidas en las leyes y reglamentos indicados, y se determinó la existencia de los siguientes incumplimientos formales: *Código Tributario:*

facturas de consumidor final anuladas no cumplen con todos los requisitos formales; facturas de consumidor final emitidas no cumplen con todos los requisitos formales; presentación extemporánea de la información concerniente al Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, y al Registro de Comercio; omisión en la presentación del informe de proveedores, clientes, acreedores y deudores, y presenta un cuadro descriptivo de lo reportado a la administración tributaria, cuadro que, al igual que el resto que se presenten y se relacionen en esta acta, se agregará solo al respectivo acuerdo. Con base en los procedimientos desarrollados y relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales, en opinión de la firma auditora, el Centro Nacional de Registros (CNR), con Número de Identificación Tributaria: 0614-051294-102-6, cumplió en todos sus aspectos importantes con las disposiciones del Código Tributario, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus respectivos reglamentos durante el ejercicio dictaminado. En consecuencia, y por las razones expresadas, la expositora pide al Consejo Directivo: Dar por recibido el “Dictamen e informe de auditoría fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente, en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Tributario y sus respectivos reglamentos, en lo atinente, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Dictamen e informe de auditoría fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”. **II) Comuníquese. Punto seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto uno: Interposición del recurso de reconsideración contra el acuerdo del Consejo Directivo -CNR/2022, presentado por el licenciado**

De conformidad con el artículo 19 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es información reservada aquella que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. En virtud de lo anterior, debe restringirse esta información permitiendo el acceso a la Dirección Ejecutiva, Subdirección

Ejecutiva y a la Unidad Jurídica. En consecuencia y por las razones expresadas, el expositor pide al Consejo Directivo: 1. Admitir la solicitud del recurso de reconsideración, en virtud del cumplimiento de los requisitos formales, previo a resolver sobre el fondo del asunto. El tiempo para resolver es de un mes (artículo 133 LPA). 2. Declarar reservado este punto, de conformidad con las disposiciones legales antes mencionadas, permitiendo el acceso a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva y a la Unidad Jurídica. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente, en los artículos 125 y 133 ambos LPA, y 19 letra “e” de la LAIP, **ACUERDA: I) Admitir** la solicitud del recurso de reconsideración, en virtud del cumplimiento de los requisitos formales. **II) Declarar** reservado el punto, de conformidad con las disposiciones legales antes mencionadas, permitiendo el acceso a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva y a la Unidad Jurídica. **III) Comuníquese. Se hace constar que a la mitad de la exposición de este punto, se desconectó el señor delegado del Ministro de Hacienda, manteniéndose el quórum. Subdivisión seis punto dos: Solicitud de otorgamiento de poder general judicial con cláusulas especiales por los miembros del Consejo Directivo del CNR, a abogados pertenecientes a la Unidad Jurídica;** expuesto también por el técnico jurídico de la Unidad Jurídica dicho; quien inicia expresando que en fecha 26 de septiembre de 2019, ante los oficios notariales de _____, se otorgó escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales, por parte de los miembros del Consejo Directivo a favor de los licenciados:

_____ ; sin embargo, ninguno de los profesionales anteriormente mencionados laboran en la Unidad Jurídica, quien es la encargada de darle el seguimiento a los procesos, por lo que es necesaria la suscripción de un nuevo poder; presenta en cuadro, que se agregará al respectivo acuerdo, los casos en contra del Consejo Directivo del CNR. El consejo delibera en el sentido que conoce la existencia de más escrituras públicas de poderes que ha otorgado a favor de otros profesionales que fueron miembros de la Unidad Jurídica, de manera que solicita a la Administración que se revoquen y quede vigente únicamente el que ahora autorizará, y para tales efectos, se presente también un informe. Igualmente, el consejo opina que a fin de evitar que en lo sucesivo existan distintos poderes, en la escritura pública del nuevo poder que autorizará, se establezca que el mismo estará condicionado al hecho que los apoderados sean miembros de la Unidad Jurídica, así también, que podrán sustituir o delegar las facultades que otorgará solo en los miembros de la referida unidad; en abundancia, como criterio, el consejo determina que al otorgarse poder a los abogados, en tales profesionales no exista algún conflicto de interés, por el hecho que alguno haya desempeñado un cargo en cualquiera de las unidades administrativas del CNR que haya participado en el conflicto, y que hubiere generado el proceso judicial o administrativo en contra del órgano colegiado. En consecuencia, y por las razones expresadas, el expositor pide al Consejo Directivo: 1. Revocar los poderes otorgados anteriormente por el Consejo Directivo del CNR, a favor de abogados que ya no forman parte de la Unidad Jurídica. 2. Autorizar el otorgamiento de la escritura pública, correspondiente a un poder general judicial con cláusulas especiales, a favor de los licenciados Hilda Cristina Campos Ramírez,

_____ y que contenga las siguientes facultades: recibir emplazamientos, allanarse, conciliar, renunciar, ejercer la transacción, desistir, interponer recursos, inclusive el de casación, sustituir o delegar el poder a favor de otros abogados de la Unidad Jurídica. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente y lo reglado en los artículos 68, 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA: I) Revocar** los poderes otorgados anteriormente

por el Consejo Directivo del CNR a favor de abogados que ya no forman parte de la Unidad Jurídica, de igual manera, se presente un informe del resultado de la revocación. **II) Autorizar** el otorgamiento de la escritura pública correspondiente a un poder general judicial con cláusulas especiales, a favor de los licenciados Hilda Cristina Campos Ramírez, Edwin Mauricio Orellana García y Carlos Roberto Reyes Reyes, que contenga las siguientes facultades: recibir emplazamientos, allanarse, conciliar, renunciar, ejercer la transacción, desistir, interponer recursos, inclusive el de casación, sustituir o delegar el poder a favor de otros abogados de la Unidad Jurídica. **III) Condicionar** que el poder tendrá vigencia siempre y cuando los abogados sean miembros de la Unidad Jurídica. **IV) Determinar** que en lo sucesivo, al otorgarse poder a los abogados, no exista en ellos algún conflicto de interés en los términos señalados. **V) Comuníquese. Punto siete: “Examen especial de evaluación del control interno del Departamento Administrativo del Registro de _____, por el período de enero a octubre de 2021, y actualizado al 28 de febrero de 2022”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado

Se hace constar que el señor delegado del Ministro de Hacienda se vuelve a conectar al inicio de este punto. Expresa el referido jefe que el objetivo, alcance y procedimientos ejecutados fueron: Objetivo: Expresar una conclusión sobre la efectividad del Control Interno del Departamento Administrativo del Registro de _____ para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos establecidos y el cumplimiento de sus responsabilidades e informar a la Dirección Superior y Administración del CNR, los resultados obtenidos en la auditoría, con el propósito de mejorar la gestión, control y gobierno. El alcance: se evaluó el cumplimiento de control interno establecido por el Departamento Administrativo del Registro de _____ por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 28 de febrero de 2022. El examen se desarrolló de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Principales procedimientos ejecutados: se realizó la toma física del inventario de libros y documentos en forma selectiva; y análisis de los resultados; se verificó que las quejas obtenidas hayan sido enviadas a la Gerencia de _____ y contestadas en tiempo; se efectuó un levantamiento físico de bienes de consumo y se cotejó con el inventario según el sistema; se verificó que el Departamento Administrativo haya publicado la información bimestralmente del Órgano Oficial, según lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley del Registro de _____; se verificó que el Departamento Administrativo, comunicó semestralmente a la administración tributaria la información consistente en la denominación o razón social de cada una de las sociedades, como lo establece el artículo 121 letra “a” numeral 2 del Código Tributario, en las fechas correspondientes; se verificó los roles y accesos a los sistemas de libros y archivos de documentos administrados. Producto de la auditoría se obtuvieron los siguientes resultados: Aspectos positivos: durante la auditoría se confirmó y comunicó a la Dirección del Registro de _____ la existencia de _____ usuarios retirados y _____ que no pertenecen a esa dirección que poseían accesos al sistema de libros, ante lo cual, se tomaron acciones y fueron eliminados los permisos por la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA). En ese marco, señala que “ En nuestra conclusión, las declaraciones de la administración del Registro de _____ del Centro Nacional de Registros, sobre el mantenimiento de un control interno efectivo y enfocado a prevenir o detectar errores o fraudes, en el curso normal de las operaciones del Departamento Administrativo, por el período del 1 enero al 31 octubre de 2021, actualizado al 28 de febrero de 2022, y con base en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR es razonable en todos los aspectos importantes, excepto, por las situaciones que se

i. Por su parte, el expositor manifiesta que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. El artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los resultados del “Examen Especial de la Evaluación

del Control Interno del Departamento Administrativo del Registro de _____, por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 28 de febrero de 2022”, instruir a la Dirección del Registro de _____ presente un plan (cronograma) para finalizar la implementación de las dos recomendaciones en proceso en un plazo de 30 días, de conformidad al acuerdo del Consejo Directivo No. _____-CNR/2019;

2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, lo dicho en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la CCR, 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Darse por enterado** de los resultados del “Examen Especial de la Evaluación del Control Interno del Departamento Administrativo del Registro de _____ por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 28 de febrero de 2022”; **II) Instruir** a la Dirección del Registro de _____ presente un plan (cronograma) para finalizar la implementación de las dos recomendaciones en proceso en un plazo de 30 días. **III) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. **IV) Comuníquese. Punto ocho: Informe sobre el incumplimiento en el plazo de entrega,**

_____ ; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-; licenciado _____ ;

Es así, que con base en los artículos 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares, conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por encajar en la mencionada letra “g” del

artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada debe ser por 1 año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección Ejecutiva y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento. El expositor, con base en el informe del administrador de la orden de compra referida, en lo dispuesto por los artículos 82 Bis letra c), 85 y 160 de la LACAP; 80 del RELACAP; artículos 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra “g”, 20 y 21 de la LAIP y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento; y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC; solicita al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra número _____, relacionado al incumplimiento por parte de _____ en el plazo de entrega del suministro detallado en el cuadro presentado. b) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, y oportunamente, se informe al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente. c) Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en la información del administrador de la orden de compra expresada, las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Tener por recibido** el informe del administrador de la orden de compra número _____ relacionada al incumplimiento por parte de la contratista _____ en el plazo de entrega del suministro detallado. **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales y se informe al Consejo Directivo, por dicha unidad, cuando tenga los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente. **III) Declarar** reservada la información por el plazo de un año, con base en los fundamentos legales expresados. **IV) Comuníquese. Punto nueve: Informes del Director Ejecutivo;** expuesto por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara; quien presenta al Consejo Directivo el informe relativo a la solicitud de finalización de relación laboral por mutuo consentimiento al cargo de director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), por parte del ingeniero Joaquín Martín López y nombramiento del director ad honorem, licenciado Julio Amílcar Palacios Grande. Con fecha 4 de junio del año en curso el ingeniero Joaquín Martín López, presentó solicitud de terminación de la relación laboral, bajo la causal de mutuo consentimiento, acogiéndose a la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), la cual fue aceptada por el Director Ejecutivo, de conformidad a la facultad delegada en el acuerdo del Consejo Directivo No. 145-CNR/2021 del 19 de agosto del año 2021. A fin de contar con un funcionario que se encuentre al frente de las actividades que corresponden a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, garantizar el normal funcionamiento y prestación de los servicios, el Director Ejecutivo, por acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 62, en armonía con el referido acuerdo No. 145-2021, nombró al licenciado Julio Amílcar Palacios Grande como Director ad honorem, a partir del 6 de junio y hasta que se nombre de manera permanente al nuevo director del IGCN. El licenciado Palacios Grande, es abogado y

notario, tiene amplio conocimiento en el tema registral y cuenta con una gran trayectoria dentro de la institución (26 años); fue colaborador jurídico y oficial mayor del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH); posteriormente se desempeñó como inspector adjunto de la Unidad de Inspectoría General; fue registrador auxiliar del Registro de Comercio en los Departamentos de Documentos Mercantiles y Matrícula de Empresa; fue registrador jefe del Departamento de Documentos Mercantiles, y director ad honorem del Registro de Comercio. En 2019 asumió como Inspector General, y de 2020 a la fecha, es el Director del RPRH, cargo que continuará ejerciendo mientras se nombra de manera permanente al nuevo Director del IGCN. Por consiguiente, el funcionario expositor, solicita al Consejo Directivo: Dar por recibido el informe del Director Ejecutivo sobre la solicitud de terminación de relación laboral por mutuo consentimiento del ingeniero Joaquín Martín López al cargo de Director del IGCN, y del nombramiento como Director Ad Honorem del IGCN del licenciado Julio Amílcar Palacios Grande, a partir del 6 de junio de 2022 y hasta que se nombre de manera permanente al nuevo director del mencionado instituto. El Consejo Directivo pregunta al expositor ¿Existe impedimento legal para contratar al ingeniero Martín como consultor externo? Esto dado el conocimiento y preparación que dicho profesional tiene de cara a la envergadura del proyecto que se está ejecutando en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Toma la palabra el Secretario del Consejo Directivo quien manifiesta que no existe impedimento legal, de manera que se evaluará si se contrata de forma externa. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo explicado por dicho funcionario, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe del Director Ejecutivo sobre la solicitud de terminación de relación laboral por mutuo consentimiento del ingeniero Joaquín Martín López al cargo de Director del IGCN, y del nombramiento como Director Ad Honorem del IGCN del licenciado Julio Amílcar Palacios Grande, a partir del 6 de junio de 2022 y hasta que se nombre de manera permanente al nuevo director del mencionado instituto. **II) Comuníquese.** Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con veintitrés minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

